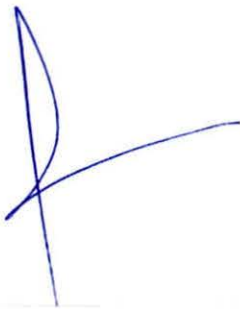


**ACUERDO No. 93-CNR/2012.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Audiencia al Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros;** de la sesión ordinaria número quince, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil doce;

**ACUERDA:** Darse por enterado de la petición efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-, por medio de los miembros de su Junta Directiva licenciados Fátima Mercedes Huevo Sánchez, Secretaria General; Carlos Alfonso Martínez Alvarado, Secretario de Finanzas; y José Alexander Martínez Guevara, Secretario de Educación y Cultura; en el sentido de que este Consejo efectúe la pronta remisión a las autoridades correspondientes, del Contrato Colectivo de Trabajo revisado por el STCNR y el Centro Nacional de Registros; que tuvo por consecuencia modificar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA No. 1. OBJETO Y FINALIDAD; CLÁUSULA No. 71. NIVELACIÓN SALARIAL;** y **CLÁUSULA No. 85. VIGENCIA Y APLICACIÓN.** El texto de esas cláusulas, consta en el documento entregado por los expresados directivos sindicales a los miembros del Consejo Directivo, al cual se anexa un cuadro comparativo de los cambios en las cláusulas citadas. San Salvador, treinta de agosto de dos mil doce.- COMUNIQUESE.

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo







En el salón de reuniones de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros (en adelante "CNR") a las quince horas, del día martes catorce de agosto del año dos mil doce, presentes por el CNR: **Roberto Anaya**, en su calidad de Asesor de la Dirección Ejecutiva, **Miguel Horacio Alvarado**, en su calidad de Jefe de la Unidad Jurídica, **Ricardo Garcilazo** en su calidad de Asesor de la Dirección Ejecutiva, en representación de la administración superior del Centro Nacional de Registros; y por parte del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros (en adelante "STCNR" o "El Sindicato") los señores: **Fátima Mercedes Huevo Sánchez**, Secretaria General y Representante Legal; **Mauricio Orlando Castillo López**, Secretario Segundo de Conflictos; **Carlos Alfonso Martínez Alvarado**, Secretario de Finanzas; **Samuel de Jesús Hernández Rosales**, Secretario de Prensa y Propaganda; y **José Alexander Martínez Guevara**, Secretario de Educación y Cultura. Reunidos con el objeto de analizar y encontrar una solución que permita superar la denegatoria del Ministro de Economía, basada en la opinión desfavorable emitida por el Ministro de Hacienda, debido a "lineamientos emanados de la Presidencia de la República de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 78, que contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012, de fecha 11 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo 395, del día 12 de ese mismo mes y año", según expresa la citada resolución; denegatoria relativa al contrato colectivo de trabajo, suscrito entre el CNR y el STCNR el día veinticuatro de abril del dos mil doce. La representación del STCNR, actúa conforme a la autorización que consta en la certificación del acta número dos del libro dos de Actas de Asambleas Generales que corre agregada a las diligencias de negociación de dicho Contrato Colectivo, según el acuerdo I, que expresa: "se le dieron las facultades a la Comisión Negociadora para que realizarán las correcciones de redacción, como ortografía, gramática y semántica de las cláusulas que conforman el Contrato Colectivo, así mismo se acordó que la Secretaria General, compañera Fátima Mercedes Huevo Sánchez, realice la firma final de toda la documentación, que conlleva la legalización y registro del Contrato Colectivo de Trabajo, así como se facultó para realizar los trámites legales y formales correspondientes.", así también consta en el acuerdo II de dicha acta que: "Se acordó que la comisión negociadora del STCNR, procure hacer todas las diligencias correspondientes, a fin de que se agilice todos los trámites necesarios para firmar el Contrato Colectivo de Trabajo y sus trámites en las oficinas correspondientes para que se logren los beneficios del mismo a partir del año dos mil trece". La representación del CNR por su parte manifiesta actuar en cumplimiento de instrucciones emanadas de la Dirección Ejecutiva de la institución, contenida en la hoja de instrucción número 3523, de fecha 25 de julio del presente año. En consecuencia de dicha revisión las partes proponen modificar el texto de las siguientes cláusulas, con el objeto de establecer claramente las fechas de vigencia y aplicación del contenido del contrato colectivo de trabajo, en el sentido de que su vigencia inicia el próximo ejercicio fiscal, es decir, el año dos mil trece:

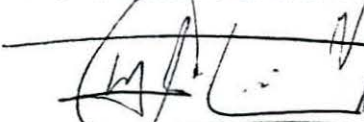
**"CLÁUSULA No 1. OBJETO Y FINALIDAD.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo es celebrado entre el Centro Nacional de Registros, institución pública creada según Decreto Ejecutivo número 62, de fecha 7 de diciembre de



1994, dotada de autonomía financiera y administrativa, por medio del Decreto Legislativo número 462, de fecha 5 de octubre de 1995; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros, organización de empresa, del domicilio de San Salvador; los que en adelante se denominarán, respectivamente, "Centro Nacional de Registros", "CNR" ó "la institución" y "El Sindicato" o "STCNR", denominándose cuando se refiera a ellas de manera conjunta como "las partes". De igual forma, dentro del contenido de este contrato, cuando se utilicen los términos genéricos como los de "trabajador", "funcionario", "empleado" o "usuario", se entenderá que se refiere en conjunto a ambos sexos o géneros, como las trabajadoras y trabajadores, las funcionarias y funcionarios, las empleadas y los empleados, los usuarios y las usuarias respectivamente, salvo que el contexto de la cláusula se refiera especialmente a uno de los géneros o sexos. El presente instrumento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de ambas partes, así como las relaciones laborales de la institución con los trabajadores. Las partes se comprometen a dar efectivo cumplimiento a las obligaciones y derechos contraídos en el presente contrato, a velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, leyes laborales vigentes, leyes administrativas aplicables, Reglamento Interno de Trabajo y demás fuentes de Derecho Laboral, normas que en su conjunto se denominarán en lo sucesivo: "Fuentes de Derechos"; **"CLÁUSULA No 71. NIVELACIÓN SALARIAL.** En atención a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en el acuerdo número 96-CNR/2011, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula del presente contrato referida al Escalafón y otros aspectos relacionados con éste, la administración realizará un estudio técnico sobre la nivelación salarial para los trabajadores del CNR. La implementación de la nivelación salarial se hará en forma gradual, y la provisión presupuestaria para la erogación de los recursos necesarios, se hará efectivo a partir del ejercicio fiscal del año 2013. Para la ejecución de dicho estudio, el CNR se podrá apoyar en instituciones públicas, privadas y/o educativas, que posean la capacidad técnica para realizarlo y que implique un costo económico favorable para la institución. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo. Para dar seguimiento al estudio y contribuir a que éste se efectúe con la debida transparencia, el STCNR propondrá a la Administración Superior un grupo de funcionarios o empleados, con la capacidad técnica necesaria, de los cuales designará a dos de ellos." **"CLÁUSULA No 85. VIGENCIA Y APLICACIÓN.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil trece, previa inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y su plazo será de tres años. El presente contrato se prorrogará automáticamente por el periodo de un año, siempre que ninguna de las partes, en el mes de enero del último año del plazo de vigencia o de alguna de sus prórrogas, pida su revisión, a efecto de permitir las formulaciones presupuestarias y disposiciones administrativas correspondientes. Ello no afectará la aplicación inicial del contrato que se encuentre vigente o sus prórrogas. La revisión del Contrato Colectivo se realizará observando los procedimientos establecidos para su celebración, en lo que le fueren aplicables, salvo otro acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de los plazos dispuestos en la cláusula "Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos". La parte a quien se le pidiera la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes a la brevedad posible". Sin más que hacer constar se cierra la presente a las doce horas y cinco minutos del mismo día y lugar


enunciado en el encabezado, el cual firmamos y sellamos en triplicado las originales, una impresión para el CNR, otra para el STCNR y la tercera para ser enviada a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Por el Centro Nacional de Registros (CNR)


  
Lic. Miguel Horacio Alvarado  
Jefe de la Unidad Jurídica




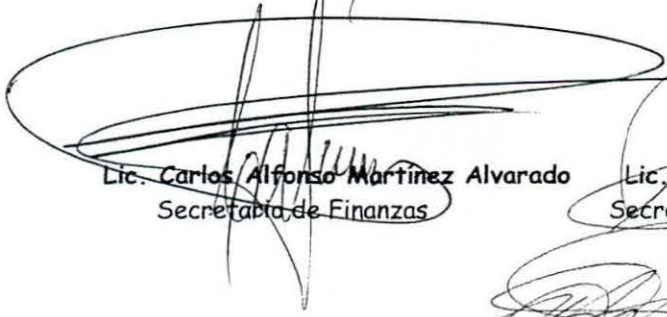
  
Lic. Ricardo Garcilazo  
Asesor del Director Ejecutivo


  
Dr. Roberto Anaya  
Asesor del Director Ejecutivo


Por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros (STCNR)

  
Lic. Fátima Mercedes Huez Sánchez  
Secretario General

  
Lic. Mauricio Orlando Castillo López  
Secretario Segundo de Conflictos

  
Lic. Carlos Alfonso Martínez Alvarado  
Secretario de Finanzas

  
Lic. Samuel de Jesús Hernández Rosales  
Secretario de Prensa y Propaganda

  
Lic. José Alexander Martínez Guevara  
Secretario de Educación y Cultura





**CUADRO COMPARATIVO DE CAMBIOS DE CLÁUSULAS  
CONTRATO COLECTIVO  
(Suscrito 24/04/2012)**

---

**CLÁUSULA No 1. OBJETO Y FINALIDAD**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es celebrado entre el Centro Nacional de Registros, institución pública con autonomía financiera y administrativa, del domicilio de San Salvador, por una parte; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros, organización de empresa, del domicilio de San Salvador; los que en adelante se denominarán, respectivamente, "Centro Nacional de Registros", "CNR" ó "la institución" y "El Sindicato" o "STCNR", denominándose cuando se refiera a ellas de manera conjunta como "las partes". De igual forma, dentro del contenido de este contrato, cuando se utilicen los términos genéricos como los de "trabajador", "funcionario", "empleado" o "usuario", se entenderá que se refiere en conjunto a ambos sexos o géneros, como las trabajadoras y trabajadores, las funcionarias y funcionarios, las empleadas y los empleados, los usuarios y las usuarias respectivamente, salvo que el contexto de la cláusula se

**CLÁUSULA No 1. OBJETO Y FINALIDAD.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es celebrado entre el Centro Nacional de Registros, institución pública creada según Decreto Ejecutivo número 62, de fecha 7 de diciembre de 1994, dotada de autonomía financiera y administrativa, por medio del Decreto Legislativo número 462, de fecha 5 de octubre de 1995; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros, organización de empresa, del domicilio de San Salvador; los que en adelante se denominarán, respectivamente, "Centro Nacional de Registros", "CNR" ó "la institución" y "El Sindicato" o "STCNR", denominándose cuando se refiera a ellas de manera conjunta como "las partes". De igual forma, dentro del contenido de este contrato, cuando se utilicen los términos genéricos como los de "trabajador", "funcionario", "empleado" o "usuario", se entenderá que se refiere en conjunto a ambos sexos o géneros, como las trabajadoras y trabajadores, las

**CUADRO COMPARATIVO DE CAMBIOS DE CLÁUSULAS  
CONTRATO COLECTIVO  
(Suscrito 24/04/2012)**

<p>refiera especialmente a uno de los géneros o sexos.</p> <p>El presente instrumento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de ambas partes, así como las relaciones laborales de la institución con los trabajadores.</p> <p>Las partes se comprometen a dar efectivo cumplimiento a las obligaciones y derechos contraídos en el presente contrato, a velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, leyes laborales vigentes, leyes administrativas aplicables, Reglamento Interno de Trabajo y demás fuentes de Derecho Laboral, normas que en su conjunto se denominarán en lo sucesivo: "Fuentes de Derechos"</p>	<p>funcionarias y funcionarios, las empleadas y los empleados, los usuarios y las usuarias respectivamente, salvo que el contexto de la cláusula se refiera especialmente a uno de los géneros o sexos. El presente instrumento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de ambas partes, así como las relaciones laborales de la institución con los trabajadores. Las partes se comprometen a dar efectivo cumplimiento a las obligaciones y derechos contraídos en el presente contrato, a velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, leyes laborales vigentes, leyes administrativas aplicables, Reglamento Interno de Trabajo y demás fuentes de Derecho Laboral, normas que en su conjunto se denominarán en lo sucesivo: "Fuentes de Derechos"</p>
<p><b>CLÁUSULA No 71. NIVELACIÓN SALARIAL</b></p> <p>En atención a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en el acuerdo número 96-CNR/2011, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula del presente contrato referida al Escalafón y otros aspectos relacionados con éste, la administración realizará un estudio técnico sobre la</p>	<p><b>CLÁUSULA No 71. NIVELACIÓN SALARIAL.</b></p> <p>En atención a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en el acuerdo número 96-CNR/2011, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula del presente contrato referida al Escalafón y otros aspectos relacionados con éste, la administración realizará un estudio técnico sobre la</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE CAMBIOS DE CLÁUSULAS  
CONTRATO COLECTIVO  
(Suscrito 24/04/2012)**

<p>nivelación salarial para los trabajadores del CNR. La implementación de la nivelación salarial se hará en forma gradual, y la provisión presupuestaria para la erogación de los recursos necesarios, se efectuará a partir del ejercicio fiscal del año 2013.</p> <p>Para la ejecución de dicho estudio, el CNR se podrá apoyar en instituciones públicas, privadas y/o educativas, que posean la capacidad técnica para realizarlo y que implique un costo económico favorable para la institución. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo.</p> <p>Para dar seguimiento al estudio y contribuir a que éste se efectúe con la debida transparencia, el STCNR propondrá a la Administración Superior un grupo de funcionarios o empleados, con la capacidad técnica necesaria, de los cuales designará a dos de ellos.</p>	<p>nivelación salarial para los trabajadores del CNR. La implementación de la nivelación salarial se hará en forma gradual, y la provisión presupuestaria para la erogación de los recursos necesarios, se hará efectivo a partir del ejercicio fiscal del año 2013.</p> <p>Para la ejecución de dicho estudio, el CNR se podrá apoyar en instituciones públicas, privadas y/o educativas, que posean la capacidad técnica para realizarlo y que implique un costo económico favorable para la institución. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo.</p> <p>Para dar seguimiento al estudio y contribuir a que éste se efectúe con la debida transparencia, el STCNR propondrá a la Administración Superior un grupo de funcionarios o empleados, con la capacidad técnica necesaria, de los cuales designará a dos de ellos.</p>
<p><b>CLÁUSULA No 85. VIGENCIA Y APLICACIÓN</b></p> <p>El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del día de su inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y su plazo será de tres años.</p>	<p><b>CLÁUSULA No 85. VIGENCIA Y APLICACIÓN.</b></p> <p>El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil trece, previa inscripción en el Ministerio de Trabajo y</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE CAMBIOS DE CLÁUSULAS  
CONTRATO COLECTIVO  
(Suscrito 24/04/2012)**

---

El presente contrato se prorrogará automáticamente por el periodo de un año, siempre que ninguna de las partes, en el mes de enero del último año del plazo de vigencia o de alguna de sus prórrogas, pida su revisión, a efecto de permitir las formulaciones presupuestarias. Ello no afectará la aplicación inicial del contrato que se encuentre vigente o sus prórrogas.

La revisión del Contrato Colectivo se realizará observando los procedimientos establecidos para su celebración, en lo que le fueren aplicables, salvo otro acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de los plazos dispuestos en la cláusula "Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos". La parte a quien se le pidiera la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes a la brevedad posible.

Previsión Social y su plazo será de tres años.

El presente contrato se prorrogará automáticamente por el periodo de un año, siempre que ninguna de las partes, en el mes de enero del último año del plazo de vigencia o de alguna de sus prórrogas, pida su revisión, a efecto de permitir las formulaciones presupuestarias y disposiciones administrativas correspondientes. Ello no afectará la aplicación inicial del contrato que se encuentre vigente o sus prórrogas.

La revisión del Contrato Colectivo se realizará observando los procedimientos establecidos para su celebración, en lo que le fueren aplicables, salvo otro acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de los plazos dispuestos en la cláusula "Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos". La parte a quien se le pidiera la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes a la brevedad posible